

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210033800.
Demandante: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS
LTDA.
Demandado: G.M.P. INGENIEROS S.A.S.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA., contra G.M.P. INGENIEROS S.A.S.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la factura de venta, arimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA., contra G.M.P. INGENIEROS S.A.S.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA., contra G.M.P. INGENIEROS S.A.S. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la factura electrónica N°. FE 28:

a. Por la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$3.500.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (01-01-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la factura electrónica N°. FE 29:

c. Por la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$3.500.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (01-01-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

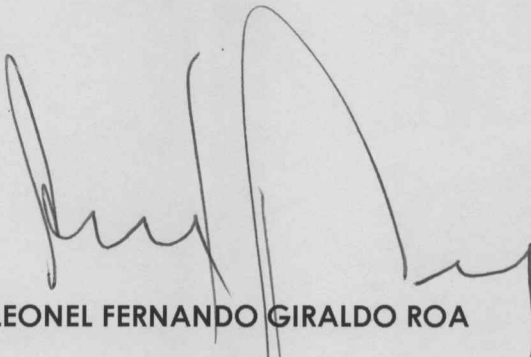
3º) Entérese de este proveído a la entidad demandada G.M.P. INGENIEROS S.A.S., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del

decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GOMEZ., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 023 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ